INFORME SECRETARIAL: Palmira, Marzo 18 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial, los apoderados a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.356
RADICACION No 2022-00122

Palmira, dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, respecto del señor JAVIER ROBERTO MOSCOSO SANCHEZ, promovida mediante apoderado judicial por la señora ERIKA MARIA MOSCOSO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. No se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder, (canal digital) conforme al Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2. No se aporta prueba de la calidad con la que dice actuar la demandante, respecto de la titular del acto jurídico. (Art 84-2 C.G.P.)

3. En la petición de la prueba testimonial presentada por la parte actora, no se relacionan los hechos sobre los cuales versarán los testimonios de cada una de las personas que se pretenden citar, por lo que deberá solicitarse en debida forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

4. No se aporta el registro civil de defunción de la señora FABIOLA LONDOÑO, madre de la titular del acto jurídico. (Art 84 C.G.P.)

5. No se aporta el informe de valoración de apoyos que se requiere de conformidad con el Art. 33 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 84-5 del C.G.P.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería a la apoderado judicial principal y sustituto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JEYMI CATHERINE GUTIERREZ CRUZ, como apoderada principal de la parte actora, identificada con C.C.1.113.650.217 y T.P. 245.335 del C.S.J.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GUILLERMO FABIO PABON ROJAS, como apoderado suplente de la parte actora, identificado con C.C.94.324.128 y T.P. 89.968 del C.S.J.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 41** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Marzo 22 de 2022**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9c9f03e0cbadc37cbdc4e98fac31a2e5952b29e5b63803db11dcc454cbd2ec**
Documento generado en 18/03/2022 03:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

G.R.P.S.(AS)